FUNDAMENTOS

Desde hace varios años, distintas organizaciones de la sociedad civil, legisladores y profesionales en la temática de discapacidad, llevan a cabo acciones destinadas a concientizar y sensibilizar sobre la gestión de calidad con que deben prestarse los servicios, atento a las distintas formas de exclusión e insatisfacción vigentes de aquellos, que menoscaban la accesibilidad de personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Muchas de estas situaciones, al no ser intervenidas por las administraciones o normas regulatorias que entiendan sobre su asequibilidad, y la correspondiente adaptación de espacios convenidas, excluyen a gran margen de usuarios sin la atención debida y en consecuencia, sin la participación social de la resolución de sus cuestiones cotidianas.

Un ejemplo de ello, son las innumerables entidades financieras que se encuentran distribuidas en todos los distritos de nuestro país que no prevén las adaptaciones de sus entornos accesibles, entornos, en todo caso, pensados para todas las personas, con independencia de sus capacidades.

La mejora de accesibilidad vale aclarar, no es un gasto, sino una inversión en capital humano, en tecnología, en infraestructuras... etcétera. Consecuentemente, las obras de accesibilidad conllevan una mejora y revalorización del stock de capital social. Como resultado, el beneficio social de las obras de mejora de accesibilidad es mayor que su costo.

A principios de este año, se presentó ante el Congreso Nacional el proyecto de ley (Expte. n° 4181) que postula incorporar a las previsiones que debe evaluar el Banco Central de la República Argentina al autorizar el funcionamiento de entidades financieras, aquéllas que requieren las personas con discapacidad al interactuar con estos actores sociales para poder hacerlos en condiciones de igualdad a cualquier otro habitante de este país.

Precisamente desde la reseñada presentación, se hace un llamamiento a las Legislaturas Provinciales a que revean los preceptos vigentes y se proceda a adecuar los mismos, en orden al avance normativo que se viene efectuando los últimos años en materia de discapacidad. En este sentido, cabe señalar que la ley de Entidades Financieras debe ser actualizada y en este sentido, se están presentando por estos días iniciativas respectivas a su reforma.

Mas allá de la naturaleza de la normativa, cabe señalar que la misma estipula un régimen requisitorio de exigencias a cumplimentar ante la institución de entidades financieras por parte del Banco Central de nuestro país, las que ponderan sobre la clase y naturaleza jurídica de las entidades, la cantidad y ubicación de sus casas, el volumen operativo y las características económicas y sociales de los sectores atendidos, dictando normas específicas para las cajas de crédito. (Artículo 4°, ley nacional n° 21526).

En este sentido, la iniciativa presentada persigue, en la específica actividad financiera, "eliminar realidades discriminatorias que diariamente deben padecer las personas con discapacidad, efectivizando el mandato impuesto por la CSDPD, cuyo artículo 4° establece el compromiso de los estados adherentes de "Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención".

En otro orden, "la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, impone en su artículo 9°, la obligación estatal de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, a través de pautas que hagan accesibles las instalaciones y servicios, eliminando obstáculos y barreras de acceso. En orden a ello, se busca obtener la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por nuestra Constitución y por los tratados internacionales, en los términos del artículo 75, inciso 23".

"En la CSDPD se precisa que la discapacidad es el resultado de la interacción entre una persona y su entorno, no algo que reside en el individuo como consecuencia de una deficiencia. En tal sentido la expresión persona con discapacidad comprende a las personas que tienen impedimentos físicos, mentales, intelectuales, o sensoriales...que debido a diferentes actitudes negativas u obstáculos físicos se ven privadas de participar plenamente en la sociedad".

"Es importante destacar que la ambición de esta iniciativa no pasa exclusivamente por la supresión de las barreras arquitectónicas que pueden existir en los establecimientos financieros, y que afectan a los consumidores de sus servicios. Deben ser tenidos en cuenta también los propios servicios que prestan, amén del aspecto edilicio, así como la accesibilidad de las personas que se desempeñan o que podrían desempeñarse laboralmente en aquéllos".

Conforme a ello, se entiende que "la autoridad regulatoria debe evaluar entonces las barreras arquitectónicas, pero también prever cajeros accesibles, señalizaciones adecuadas, comunicaciones, sistemas de alarmas y evacuación en caso de emergencias, etc. De la misma manera, que los despachos de los trabajadores y los pasillos estén diseñados con criterio universal, y aún la capacitación de los trabajadores. Se pueden establecer recomendaciones o guías para lograr tal cometido, existen modelos como antecedentes a tener en cuenta.

La precariedad en la atención a las personas con discapacidad por parte del personal de entidades financieras fue advertida y es denunciada asiduamente por el INADI, en dictámenes que informan sobre la falta de políticas integradoras por parte de establecimientos que desarrollan actividades tan relevantes. En ambos casos se descubre la falta de medidas previsoras, en absoluto extraordinarias, que impliquen soluciones eficientes y no lesivas.

La iniciativa correspondiente al expediente n° 4181:

"**Artículo 1°.-** Modificase 8° de la ley 21.526 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 8°.-** Al considerarse la autorización para funcionar se evaluará la conveniencia de la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera. Asimismo, se evaluará la accesibilidad de los servicios y establecimientos para las personas con discapacidad".

"**Artículo 2°.-** Modificase el artículo 16 de la ley 21.526 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 16.-** El Banco Central de la República Argentina autorizará la apertura de filiales, pudiendo denegar las solicitudes, en todos los casos, fundado en razones de oportunidad y conveniencia.

Las entidades financieras oficiales de las provincias y municipalidades podrán habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones previo aviso al Banco Central de la República Argentina dentro de un plazo no inferior a TRES (3) meses, término dentro del cual el mismo deberá expedirse manifestando su oposición si no se cumplen los requisitos exigidos para la habilitación.

En ambos casos el Banco Central de la República Argentina debe **tener** en cuenta que los servicios y establecimientos sean accesibles para las personas con discapacidad".

Por la importancia que reviste el apoyo en materia de prestación de servicios para que los mismos se adecuen a los planes de accesibilidad vigentes, acompañamos la iniciativa e instamos a representantes de nuestra provincia a que se impulse y dé tratamiento a la misma.

Por ultimo, cabe resaltar el mensaje de la iniciativa presentada. ..."La identificación de la persona con su diagnóstico, y la mirada que de ello resulta y que perpetúa dicha identificación al pensar acontecimientos injustos como irrevocables, concluye por consolidar situaciones injustas. La fuerza de la convicción de irrevocabilidad reside en la cotidianeidad con que las observamos, aceptándolas como "naturales". La costumbre se hace ley, produciendo la sanción convencional de una injusticia".

Por ello:

Autora: Martha Ramidan.

Acompañantes: Beatriz Manso, Fabián Gatti.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que vería con agrado el tratamiento y aprobación del proyecto de ley (Expediente n° 4181-D-2010)que modifica la ley n° 21526, de Entidades Financieras, en sus artículos 8° y 16 incorporando entre sus exigencias que las actividades de prestación de servicios financieros, así como los establecimientos que brindan dichos servicios, cumplan con los términos de accesibilidad para personas con discapacidad, previstos en distintas legislaciones nacionales en la materia

Artículo 2°.- De forma.